

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA -**

**Auto Civil No. 254**

**Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Dte: JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE CC. 10.538.625  
Apdo. Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO  
Ddo: EDWIN YOBANI SANCHEZ CASSO CC.1.003.036.313  
OSCAR ROVINSON SANCHEZ CASSO CC. 1.062.776.908  
Radicación No. 2019-00004-00**

**Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Vuelve el proceso de la referencia con solicitud para nombramiento de Curador Ad-litem para que represente a los demandados EDWIN YOBANI SANCHEZ CASSO y OSCAR ROBINSON SANCHEZ CASSO, que hace el apoderado judicial del demandante, escrito enviado al correo institucional del Juzgado, para lo cual se considera:

En principio el peticionario solicita aclaración de la circunstancia presentada respecto a la publicación del edicto emplazatorio, el cual se hizo el 02 de febrero de 2020, según constancia expedida por la RED SONORA MIL CUARENTA de esta ciudad, (obrante a folios 35 del expediente), lo cual ya se le dijo que es improcedente en virtud a que el auto proferido por este Despacho calendarado 12 de febrero de 2020 ordenando el emplazamiento no puede ser posterior a su publicación.

Ahora solicita nuevamente se le dé tramite al nombramiento de Curador Ad-litem, para lo cual envía publicación del mencionado edicto emplazatorio fechado 19 de marzo de 2020, expedida por la misma RED SONORA MIL CUARENTA, sin tener en cuenta que para esa fecha (19) de marzo de 2020 estaban suspendidos los términos judiciales mediante Decreto expedido por el Consejo Superior de la Judicatura DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, términos que fueron reanudados a partir del primero (01) de julio del mismo año pasado, por lo tanto se requiere emplazar nuevamente dentro de términos legales a fin de no violar el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa.

Así las cosas, concluimos que no es el funcionario del Despacho quien está equivocado o confundido sino la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

**RESUELVE:**

1°- **ABSTENERSE** en esta oportunidad al nombramiento de Curador Ad-litem para que represente a los demandados en el proceso de la referencia hasta tanto no se realice la publicación del Edicto Emplazatorio dentro de los términos de ley. (Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DAICY PILAR RRADO PAREDES.-  
CURADOR AD-LITEM

**JUEZ.**

Adgm.

